

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. REDONDO, —calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad en Cuatrovientos.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 403.

Estando acordado que los Subdelegados de pósitos den principio á la visita de dichos Establecimientos el 15 del actual, según previene la Instrucción de 24 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 95, prevengo á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios que para dicho día procuren estar reintegrados todos los fondos respectivos á los mismos para que dichos funcionarios se detengan lo ménos posible.

Para la mencionada visita he nombrado Subdelegados á los oficiales de la Comisión de cuentas Don Francisco Miguel Ruiz, Don Niceta Balbuena Ferreras y Don Restituto Ramos Uriarte, los cuales llevan al mismo tiempo la misión de inspeccionar los Secretarías de los Ayuntamientos; ver si la contabilidad está con arreglo á Instrucción y si están con el debido método y orden los libros de acas y los de intervención de fondos.

Los Ayuntamientos que se hallen en descubierto tanto por cuentas municipales, como de pósitos, procurarán tenerlas rendidas antes del 15 del actual, pues de lo contrario el sobresueldo que devenguen los Subdelegados por este servicio será á cargo de los cuentadantes.

Prevengo á todos los Alcaldes presten los auxilios necesarios á aquellos funcionarios y los faciliten todos los datos que reclamen para el mejor desempeño de su cometido. Leon 3 de Setiembre de 1864.—Salvador Muño.

#### CIRCULAR.—Núm. 403.

El Sr. Comisario de los Santos Lugares de Jerusalén, en esta diócesis con fecha 2 del actual me dirige la siguiente circular:

«Las continuas y repetidas quejas que han elevado á esta Comisaría de mi cargo muchas personas, verdaderamente piadosas, sobre la indiferencia y hasta inconsideración con que en algunos pueblos de este Obispado se recibe á los dos Coletores encargados de recaudar las limosnas y mandas Pias para los Santos Lugares de Jerusalén, bajo pretexto de que no llegan á su destino los fondos, y de que está prohibida ya recoger limosnas con este objeto, me ponen en el deber de llamar la atención de V. de una manera muy especial, para que, con el celo y prudencia que le distinguen, se sirva excitar sobre este punto el sentimiento religioso de los fieles que están confiados á su cuidado pastoral, ilustrando su opinión acerca de los dos graves y calumniosos errores que algunos malos católicos tratan de propagar, haciendo á veces dudar á las personas de honradez y buena fe, de la puntualidad y rectitud con que la Real Obra Pía distribuye esas cantidades entre las muchas e importantes obras que sostiene en Tierra Santa para gloria de la Religión y de la Patria.

«Demostrada hasta la evidencia la falsedad del primero de dichos errores en la circular que tuve el gusto de dirigir á V. con fecha 8 de Junio de 1863, hará á V. algunas observaciones que lleven al convencimiento al ánimo de sus falgerres sobre la falsedad del 2.º»

«Siempre solicita Nuestra Santa Madre la Iglesia de que sus hijos no tomen como verdaderos si no lo que con su Divina Sabiduría les enseña, ha procurado en todos tiempos advertirles el engaño que ordinariamente suele cubrirse con buenas apariencias. Por esta dá á cuanto la per-

tenece, cierto sello de autenticidad que á nadie se le debe rechazar; por esto los objetos de devoción y culto llevan el distintivo de su autoridad y aprobación; por esto también, aunque la limosna es siempre santa, no ha querido ni puede querer que la destinada á establecimientos religiosos se pida sino por los encargados que al efecto designa, autorizándolos debidamente, para que no se especule con la sencillez y credulidad de los gentes.

«Así vemos que el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona acaba de publicar una circular, inserta en nuestro Boletín Eclesiástico del 10 del corriente condenando y reprobando la escandalosa é inmundada negociación de algunos estafadores de oficio que, titulándose Custodios de limosnas para Santuarios, recorren muchas provincias, repartiendo rosarios, medallas, cartilones de hermandad y hasta reliquias falsas, para obtener limosnas que sirven para alimentar la vida viciosa é inhumoral de tales hipócritas y embaucadores.

«Como V. habrá visto en dicha circular se prohíbe á los Párrocos y Economos que permitan pedir limosnas en sus respectivas parroquias, para Santuarios, Religiosos, Tierra Santa etc. Pero si en esto se apoyasen algunos para deducir la prohibición de recoger limosnas y Mandas Pias para los Santos Lugares de Jerusalén, ó Tierra Santa, sería un absurdo inexcusable, toda vez que (el Reverendo Prelado se refiere) y (así lo dice expresamente) á los que no lleven documento firmado por el mismo ó su provisor y Vicario general, con el sello mayor Episcopalo.

«De acuerdo con la prudente vigilancia de la autoridad Eclesiástica, y teniendo presentes las mismas consideraciones, nuestros Católicos Mercaderes, legítimos Patronos de los Santos Lugares, han cuidado de que, los delegados para pedir limosnas y recaudar las Mandas Pias con este objeto, vayan provistos de los documentos oficiales que les acreditan. Y últimamente S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Hermanos Coletores lleven, además de sus credenciales, un escudo de armas sobre el pecho, compuesto de la Cruz del Santo Sepulcro y la Corona de España, expresando debajo que son dependientes de la Obra Pía, y la Diócesis á que

corresponden, cuyo distintivo han empezado á usar en Junio último los dos de este Obispado.

«Secundando, por tanto, las Superiores disposiciones de ambas Potestades en cumplimiento de mi cargo, y no pudiendo permitir esta Comisaría lo mismo que la General, y demás particulares de España, que sus Coletores puedan confundirse con los comprendidos en la justísima prohibición indicada, ruego á V. que, además de poner en conocimiento de esa Feligresía de su digna Dirección, esta circular, explicándosela si fuese necesario, para su mejor inteligencia, preste todo su apoyo, en unión con el Sr. Alcalde respectivo á los dos Hermanos Recaudadores, después de identificada su persona por la previa presentación que están obligados á hacer, del nombramiento firmado por mí y sellado con el mayor de las armas de la Comisaría; de las atribuciones Eclesiásticas y Civil, igualmente selladas y de la insignia especial de que van investidos. Dios guarde á V. muchos años. Leon 29 de Agosto de 1864.—Mariano Nuñez de Arenas.—Sr. Arcipreste, Curato Párroco ó Vicario de...»

«Lo que recomiendo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad á quienes encargo profijan á los Coletores de dicha Comisaría en la recaudación de las limosnas que quiera darles la caridad de los fieles y presten el auxilio de su Autoridad en caso necesario. Leon 3 de Setiembre de 1864.—Salvador Muño.»

Núm. 407.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Nogocido 1.º

En el proyecto de la carretera de tercer orden de Leon á Calvañes por Murias de Parades, se comprende la travesía por esta última población, y en tal concepto se ha formado de ella el oportuno plan con sus correspondientes documentos facultativos.

Acordada por la Dirección general de Obras públicas la formación del oportuno expediente, el tenor de lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1860, y Reglamento

de 14 de Julio siguiente, dado para su ejecución; he dispuesto se publique el proyecto en el presente número del Boletín oficial, para que al plazo de 30 días puedan las Corporaciones ó particulares exponer lo que se les ofrezca ya en pro, ya en contra de la mencionada traversía ó sea de la dirección y construcción de la carretera aludida por dentro del pueblo de Murias de Paredes, para lo cual se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento los antecedentes de su razón, Leon 2 de Setiembre de 1864.—*Salvador Muro.*

Gaceta del 30 de Agosto.— Núm. 245.

MINISTERIO DE ESTADO.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de todo derecho, excepto del del timbre, las grandes Cruces, las de

Comendador de número, de Comendador ordinario y de Caballero de las Reales Órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, que se han concedido y puedan concederse en adelante por servicios prestados combatiendo la actual rebelión de Santo Domingo. Es asimismo extensiva esta gracia á los que las hayan obtenido por consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquel país en el mes de Febrero de 1865.

Art. 2.º Por el Tesoro público se devolverán las cantidades satisfechas en pago de estas concesiones, previa la presentación de los documentos que acrediten haberlas realizado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relación nominal de los individuos de tropa y herederos de los muertos, á quienes les han sido liquidadas por la Intervención general militar en el mes de Enero del corriente año las gratificaciones á cumplidas que les corresponden con arreglo á la ley de quintas de 30 de Enero de 1866, con expresión de la cantidad que cada uno debe percibir, todos los cuales han de pasar á Valladolid á recoger de la Intervención militar del Distrito sus respectivos libramientos, previa la presentación de la cédula de vecindad y documento de la Autoridad local que identifique sus personas, en el que deberá expresarse, si el interesado sabe ó no firmar, pudiendo solo eximirse de la presentación en Valladolid, los imposibilitados de hacerlo por enfermedad ó achaques, que deban justificarse con certificado facultativo, autorizado por el Alcalde respectivo, en cuyo caso podrán retirar los libramientos las personas que nombren en Valladolid, autorizadas con poder en forma.

NOMBRES.	Cantidades que deben percibir.		Puntos de residencia.
	Reales.	Cs.	
Vicente Sierra Perez.	2.000	•	Villar de Ciervos.
Vicente Garzo Rodriguez.	2.000	•	Valderas.
Hilario Robles. Padre de Dámaso.	1.765	27	Cerezales.
Santiago Lopez. Padre de Clemente.	1.583	33	Purma.
José Martinez. Padre de Hermenegildo.	345	83	Carrizo.
Angel Basante Yebra.	2.000	•	Cacabelos.
Francisco Rubio Blanco.	2.000	•	Caballeros de Arrita.
José Amet. Padre de Andrés.	2.000	•	Sta. Maria del Paramo.
Francisco Carballo Baylen.	2.000	•	S. Esteban de Nogales.
Benito Alonso García.	2.000	•	S. Adriano y Losilla.
Sebastian Torvies. Padre de Marcelo.	636	11	Santovenia del Monte.
Pedro García. Padre de Eugenio.	1.000	•	Bauccida.
Cevilla Vazquez. Madre de Felipe de Voces.	2.000	•	Villa de Palos.
Victoriano Canton. Padre de Pedro.	2.000	•	Antofan del Valle.
Manuel García. Padre de Manuel.	2.000	•	S. Miguel de la Coana.
Pedro Alonso. Padre de Lucas.	2.000	•	Liegos de Acebedo.
Miguel Martínez. Padre de Andrés.	619	43	Berlanga.
Alonso Gonzalez. Padre de Manuel.	769	41	Valcucba.
Bernabé Alvarez. Padre de Victoriano.	1.163	19	Quintana de Tasecos.
Sebastian Lopez. Padre de Ignacio.	660	94	Hegueras de Arriba.
Isidoro Oviedo. Padre de Marcelino.	748	60	Valdefrancos.
José Febrero. Padre de Manuel.	872	21	Lillo.
Gregorio Rejon. Padre de Felipe.	618	74	Veguelilla.
Francisco Juan. Padre de Tomas.	761	80	Urdiales del Paramo.
Manuel Gonzalez. Padre de Claudio.	1.292	35	Oceja.
Francisco María. Padre de Santos.	168	71	Las Grañeras.
José Ramos. Padre de Domingo.	2.000	•	S. Justo de la Vega.

Cecilia Vizcaino. Madre de Félix Fernandez.	2.000	•	Morlá.
Bernardo Vidal. Padre de Vicente.	2.000	•	Castro y S. Pelayo.
Julian Gabelle. Padre de Angel.	2.000	•	Carrizo.
Joaquin Alvarez. Padre de Carlos.	2.000	•	S. Roman de Bombibre.
Miguel Alvarez. Padre de Miguel.	2.000	•	Glorias de Gordon.
Cosme Castro. Padre de Manuel.	2.000	•	Paradilla.
Gregorio Alonso. Padre de Angel.	2.000	•	Barrilla.
Juana Garcia. Madre de Miguel Diez.	2.000	•	La Flecha.
Ignacio Fernandez. Padre de Alonso.	2.000	•	Carracedelo.
Juan Lago. Padre de Salvador.	2.000	•	Villa de Palos.
Francisco Santos. Padre de Castor.	2.000	•	La Bañeza.
Lorenzo Citapa. Padre de Ignacio.	2.000	•	Ardocino.
Lorenzo Criado. Padre de Francisco.	536	80	Fresno de la Valbuerna.
Manuel Cadenas. Padre de Claudio.	533	33	Rivera de la Polvorosa.
Angel Gonzalez. Padre de Tirso.	2.000	•	Villamarín.
Manuel Lozano. Padre de Francisco.	2.000	•	Riofrío de Castillo.
Francisco Diez Martinez.	2.000	•	Paramo del Sil.
Victoriano Fernandez. Padre de Antonio.	587	50	Valdesamario.
Victorio Castillo. Padre de Francisco.	2.000	•	Baltillo de Cea.
José Diez. Padre de Manuel.	2.000	•	Otero de las Dueñas.
Pedro Tejerina. Padre de Gabriel.	2.000	•	Fuentes de Peñascerradas.
Francisco Arroyo. Padre de Pantaleon.	372	21	Villazanza.
Gabriel Sutil. Padre de Manuel.	631	23	Hoyoselos.
Martin Garrido. Hermano de Gregorio.	694	17	Valencia de D. Juan.
Isaac Gonzalez. Padre de Tomas.	320	83	Antofan del Valle.
Daniel Lopez Alvarez.	2.000	•	Bembibre.
Felipe Diez. Padre de Victor.	2.000	•	Campiovermoso.
Andrés Aller. Padre de Julian.	2.000	•	Santovenia.
Francisca Alonso. Madre de José Ja-lagan.	2.000	•	Villamontán.
Manuel Alvarez. Padre de Gerónimo.	2.000	•	Malajuegas.
Ignacio Mata. Padre de Patricio.	2.000	•	Barrio de Urdiales.
Total.	87.671	8	

Leon 2 de Setiembre de 1861.—El Comandante Secretario del Gobierno Militar, Antonio F. y Morales.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Polaciones.

En el valle de Polaciones, provincia de Santander, compuesto de unos pueblos que contienen próximamente novecientos habitantes de todos sexos y edades, se necesita un Médico-cirujano ó Cirujano solo, quienes serán dotados el primero con 40.000 rs. y el segundo con 7.000 pagados por trimestres.

Las condiciones de la localidad ofrecen ventajas considerables, pues si bien los cuatro meses de invierno son algo rigurosos, la distancia mayor no llega á una legua, es fácil el servicio, el país es barato y de costumbres sencillas, por lo que no se conocen enfermedades malignas.

Los que deseen aspirar á servir cualquiera de dichos dos plazas, pueden dirigir su solicitud al Alcalde de Polaciones en la provincia de Santander, quien manifestará las condiciones, y dará las explicaciones que se le pidan, presentándose las solicitudes dentro del término de treinta días á contar desde este anuncio. Polaciones Agosto 26 de 1864.—El Alcalde, Victor Garcia de Rada.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

Hallándose terminados los repartimientos adicionales á las con-

tribuciones de inmuebles y consumos para el año económico de 1864 á 1865; se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal que por el término de ocho días á contar desde el de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oír y resolver las reclamaciones que justas se presenten. En el bien entendido que transcurrido que sea dicho término no se oirá reclamación alguna parándoles el perjuicio que es consiguiente. Molinaseca 31 de Agosto de 1864.—El Alcalde pedáneo, José Barrios Alonso.—P. A. del A.; Francisco Imperial de Sandobal, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano referendado, se han seguido autos á instancia de Luciano del Barrio, de esta vecindad, contra D. Alfonso, su hijo, haciéndole de la casa, en que habitó de la propiedad del Luciano, los cuales se han seguido en rebeldía del desahuciado; en cuyo expediente ha recaído la sentencia del tenor siguiente.—En la villa de Sahagún á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro: El Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de pri-

mera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos seguidos entre partes de la una como demandante, Luciano del Barrio, vecino de esta villa; representado por el Procurador D. Ramon Vaca; y de la otra como demandado Delfonso del Barrio de la misma vecindad; y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre desahucio de la casa que habita en la calle de la Rua, de esta villa, Resultando: Que el demandante funda su pretension en que siendo de su exclusiva pertenencia la casa en que habita el demandado, le admitió en ella sin contrato de ninguna clase, y solo por hacerle un favor; y que por lo tanto ningun derecho tiene á continuar en ella, desde el momento que manifiesta su voluntad en contrario.

Resultando: Que convocadas las partes á juicio verbal y notificada en él por el demandante, su pretension, se opone á ello el demandado alegando que no tiene casa donde vivir, y que al admitirla en ella no le limitó tiempo alguno, y que no es tiempo de despedirle de ella.

Resultando: Que tramitado esta demanda en conformidad á lo que disponen los artículos seiscientos sesenta y nueva y seiscientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y consentido por el demandado, se confirió traslado de ella al demandado, quien no lo ejecutó en tiempo, y acusada la rebeldia, se han seguido los autos hasta el estado que hoy tienen, sin que haya comparecido en ello el demandado.

Considerando: Que el demandante ha probado plenamente con los documentos presentados, que le pertenece en ambos dominios, la casa en cuestion.

Considerando: Que habiendo estado admitido en su casa al demandado sin preceder arriendo ni otro clase de convenio, sobre cuyo particular se halló esta confeso, tiene derecho como dueño absoluto de dicha casa, á lanzarla de ella en la época que quiera, por que cada uno es dueño de usar de sus cosas en la manera que tenga por conveniente cuando no hay pacto expreso ni tácito que se lo prohiba, segun dispone la ley veinte y siete, título segundo, partida tercera.

Considerando: Que no teniendo el demandado derecho alguno para continuar habitando dicha casa, la oposicion que ha hecho es temeraria, y como litigante de esta especie, debe ser condenado en costas, por la mala fe con que procede y ser lanzado de la casa en el término de ocho dias, segun dispone la ley octava, título veinte y dos, partida tercera y artículo seiscientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por Luciano del Barrio, mandando en su consecuencia á Delfonso del

Barrio, que dentro del término de ocho dias desaloje la casa de que se trata, bajo apercibimiento de ser lanzado de ella sin consideracion de ningun género, y á su costa; condenándole en las de este juicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que es notificará en los estrados en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, y primera parte del mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo mando y firmo: Luis Alonso Vallejo.—Pronunciación: Dada y pronunciada fue la sentencia precedente por el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia en esta villa de Sahagun y su partido, estando haciendo Audiencia pública en el hoy día de su fecha, siendo testigos D. Benito Franco y D. Antonio de Prado, Escribanos de este Juzgado, doy fe. Ante mí, Lorenzo Felipe y Godos.—Cuya sentencia se notifica en el mismo día al Procurador Vaca y Luciano del Barrio; y en autores del mismo al Delfonso, por presentacion voluntaria de este en mi Escribania. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente en Sahagun y Agosto veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Luis Alonso Vallejo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Felipe y Godos.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El dia 26 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de las fincas que á continuacion se expresan en los Ayuntamientos á que corresponden los pueblos en que radican las fincas, ante el Alcalde, Procurador sñdico y Escribano ó Secretario de la Corporacion Municipal.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES. Ayuntamiento de Cabrillanes. Menor cuantía.

Santuario de S. Roque y los Mártires.

Una heredad de dicha procedencia, compuesta de 4 fincas, número 20.538 al 21.541 del inventario que término de Peñalba, lleva en arriendo D. Francisco Suarez, en cantidad de 16 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Santuario de S. Lorenzo.

Una heredad de dicha procedencia compuesta de tres fincas, número 20.535 al 20.537 del inventario, que término de Peñalba, lleva en arriendo D. Francisco Suarez, en cantidad de 252 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Santuario de Nuestra Señora de la Concepcion.

Un prado que término de Peñalba, perte neció á dicta Santuario y

lleva en arriendo D. Francisco Suarez en 20 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Ayuntamiento de Molinaseca. Capellanía de S. Andrés de Ponferrada.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Molinaseca, proceden de dicha capellanía y lleva en arriendo D. Antonio Armesto, vecino del mismo en 80 rs. anuales por que se sacan á subasta.

Cabildo Catedral de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Molinaseca, pertenecieron á dicho Cabildo y lleva en arriendo D. Antonio Armesto, vecino del mismo en 100 rs. anuales por que se sacan á subasta.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Ayuntamiento de La Robla.

Una heredad que término de Rabal de Feñar perteneció á la Colegiata de Arbos., y lleva en arriendo D. Juan Collin en 30 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

NOTA.—El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas expresadas, se halla de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos para conocimiento de los licitadores. Leon 31 de Agosto de 1864.—P. A., Maximo Perez Vela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de reparacion de templos de la diócesis de Leon.

Aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) el expediente de reparacion del convento de Religiosas del monasterio de Vega de la Serroña, la Junta ha acordado señalar el dia 26 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de la mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 15.274 reales, en el cual dia y hora se verificará el remate simultaneamente en la sala de Sesiones sito en el Palacio Episcopal y ante el Juzgado de Villan, adjudicándose al postor mas ventajoso.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara y en el expresado Juzgado, advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la instruccion de 5 de Octubre de 1861, dejará como garantía hasta su terminacion el depósito que hiciese. Leon y Agosto 29 de 1864.—P. A. D. L. J. Dr. D. Gavino Zúñeda, Canonigo Secretario,

MODELO.

Yo P. N. informado del pro-

supuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de Religiosas de Monasterio de Vega de la Serroña, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al presupuesto y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Escuela profesional de Nautica de la Coruña.

La matricula para la enseñanza de esta Escuela profesional de Nautica de esta ciudad se hallará abierta en la casa consular de la misma desde 1.º de Setiembre hasta el 30 inclusive del mismo en que se cerrará definitivamente.

Para ingresar en esta Escuela es necesario sufrir un exámen de todas las materias que comprende la instruccion primaria completa elemental, y presentar la solicitud de matricula acompañada de la fe de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 14 años de edad y no pasar de 18, y de una papeleta donde consten los nombres y apellidos paterno y materno, pueblo de naturaleza, provincia á que pertenecen, y edad del aspirante, firmada por sus padres ó tutores, ó en su defecto por persona doniciada en esta ciudad, satisfaciendo desde luego el primero de los dos plazos de matricula, esto es 50 rs. en papel de la misma.

Los estudios para pilotos de la marina mercante que se dan en esta Escuela profesional de Nautica abrazan tres años, y en ellos se enseñan las asignaturas siguientes: en el 1.º aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal; en el 2.º geometría en la parte mas esencial para la carrera de Nautica, las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas, complemento de la geografía política, particularmente la de España, astronomía ó cosmografía y dibujo geográfico; en el 5.º física, particularmente en la parte meteorológica, curso especial de Nautica, pilotaje, maniobras y dibujo hidrográfico. Coruña 1.º de Setiembre de 1864.—Por disposicion del Sr. Director, el Secretario, Tomás Jimenez Coronado.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivedes la cátedra de Lengua inglesa, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *De la declinación de los nombres: Comparación entre la inglesa y la castellana.*

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivedon la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, geografía y Estadística comercial, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Derecho ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Teoría de la producción de la riqueza.*

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de la Coruña la cátedra de Elementos de Retórica y Poesía, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *De los tropos y de las reglas que deben tenerse presentes en su aplicación.*

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Están vacantes en los Institutos locales de la Coruña y de Monforte tres

cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Del género en los nombres: comparación entre la lengua latina y la castellana.*

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de la Coruña la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Del origen de las ideas: ideas innatas?*

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto de primera clase del Noviciado de esta corte una cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la cátedra de Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo

al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Valladolid la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Granada la cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

### Distrito Universitario de Oviedo.

#### SEGUNDA ENSEÑANZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha dirigido con fecha 11 del corriente el siguiente anuncio:

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la cátedra de Retórica y Poesía, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Y en cumplimiento de lo que el citado artículo dispone, se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir: Oviedo 22 de Agosto de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

#### LOTERIA NACIONAL.

##### PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 16 de Setiembre de 1864.

Constará de 12.000 Billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 270.000 pesos en 600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESES FUERTES.
1 de . . . . .	60.000
1 de . . . . .	30.000

Y de . . . . .	15.000
1 de . . . . .	10.000
1 de . . . . .	5.000
3 de . . . . .	2.000
20 de . . . . .	1.000
32 de . . . . .	500
540 de . . . . .	200
600	270.000

Los Billetes estarán vendidos en Diezmos, que se expenderán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

##### Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Raimunda Vidiella, hija de D. Ramon, sargento 2.º de la Milicia Nacional de Falset, muerto en el Campo del honor. Madrid 26 de Agosto de 1864.—José María Bremon.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el 27 al 30 de Agosto desapareció del término de Triollo, provincia de Palencia, y Juzgado de Cervera de Pisnerga, una yegua negra de talla 7 cuartos y dos dedos, de bonitas proporciones, labrada en el cuarto derecho de atrás, con un poco de rozadura en el costillar izquierdo y algunos lanares blancos en los costillares. La cerada y propia del párroco de dicho pueblo de Triollo.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.